

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1350,  
DECRETO LEGISLATIVO DE  
MIGRACIONES, EN RELACIÓN A LA  
EXPULSIÓN DE DELINCIENTES  
EXTRANJEROS**



Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente Proyecto de Ley:

### I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, EN RELACIÓN A LA EXPULSIÓN DE DELINCIENTES EXTRANJEROS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en relación a la expulsión de ciudadanos extranjeros que hayan cometido delitos y faltas.

**Artículo 2.- Modificación**

Modifícase el numeral 58.1 del artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

**Artículo 58°.- Expulsión**

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.

- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.
- g. Por mandato del Poder Judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.
- i. Por la posesión de un arma de fuego sin la autorización respectiva.**
- j. Por la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**
- k. Por realizar actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.**
- l. Por pertenecer a pandillas u organizaciones que se reúnen y actúen para agredir, lesionar o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados.**



Firmado digitalmente por:  
 PARIONA SINCHE Alfredo  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 25/11/2022 13:21:03-0500



Firmado digitalmente por:  
 CRUZ MAMANI Flavio FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 25/11/2022 17:41:59-0500



Firmado digitalmente por:  
 CRUZ MAMANI Flavio FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 25/11/2022 17:42:12-0500

### ÚNICA.- Reglamento

Autorícese a la Superintendencia Nacional de Migraciones la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
 CERRON ROJAS Waldemar  
 Jose FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 23/11/2022 17:39:26-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUISPE MAMANI Wilson  
 Rusbel FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 23/11/2022 13:43:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 TAÍPE CORONADO Maria  
 Elizabeth FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 23/11/2022 17:55:30-0500



Firmado digitalmente por:  
 GONZA CASTILLO Américo  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24/11/2022 14:42:55-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUITO SARMIENTO Bernardo  
 Jaime FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24/11/2022 16:44:51-0500



Firmado digitalmente por:  
 AGÜERO GUTIERREZ Maria  
 Antonieta FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24/11/2022 23:48:26-0500

## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene el objetivo de modificar el Decreto Legislativo de migraciones en relación a la expulsión de ciudadanos extranjeros de conformidad a las disposiciones legales vigentes. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y demás instituciones involucradas, deben encargarse de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos peruanos; y el Poder Legislativo debe dar leyes que garanticen la seguridad ciudadana.

Según cifras de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional desde enero a julio del año (2021), cerca de 7 000 (siete mil) delitos fueron cometidos por delincuentes venezolanos y otros 1500 (mil quinientos) por extranjeros de otras nacionalidades (Fuente: Latina TV). Los extranjeros que son capturados por los efectivos policiales, no pueden ser registrados por falta de documentación y muchos atentados al patrimonio, la vida, el cuerpo y la salud, queden impunes. El Decreto Legislativo de Migraciones debe estipular medidas al infractor de la ley y evitar que se cometan delitos de gravedad por extranjeros en nuestro territorio, causando serios problemas de delincuencia e inseguridad a la población peruana. Por lo que es necesario modificar el Decreto Legislativo de Migraciones y se expulse al ciudadano extranjero que no respete las normas y el orden público.

En el marco normativo internacional, el Estado peruano ha celebrado diversos acuerdos internacionales sobre los derechos humanos y migraciones. Estos tratados fueron ratificados por el Estado peruano y son vinculantes; asimismo, se adoptó ciertos acuerdos internacionales de carácter no vinculante, que también es necesario observar. Entre los tratados e instrumentos internacionales que involucra al Estado peruano, se encuentran:

- La Declaración Universal de Derecho Humanos
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos
- El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos
- El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y sus familiares
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Recomendación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias
- La Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada transnacional y sus protocolos
- La Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- El Pacto Mundial para una Migración segura, ordenada y regular.

El Estado peruano reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente. De igual modo, precisa que el Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria. Asimismo, es deber del Estado proteger a las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad.

## 2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Decreto legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, fue aprobada en el marco de la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A. Cabe precisar que el Decreto Legislativo 1350 derogó la anterior Ley de Migraciones, que también había sido aprobada a través de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Legislativo 1236.

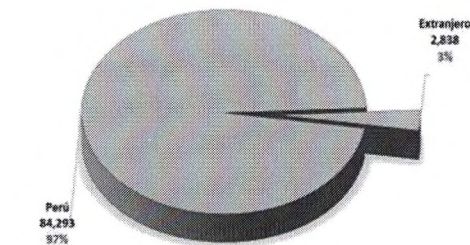
Según el Migration Policy Institute - MPI, que monitorea la evolución de las políticas de migración en países de América Latina y el Caribe, señala que desde el año 2014 han migrado cerca de 5.2 millones de ciudadanos venezolanos fuera de su país. La mayoría de estos ciudadanos, en un promedio de 4.2 millones, se encuentra en países de Latinoamérica y el Caribe. Los tres países con el mayor número de migrantes y refugiados venezolanos, son Colombia, Perú y Chile, en conjunto albergan a más de 2 millones de ciudadanos venezolanos. Existe la percepción que la migración ocasiona el incremento de la delincuencia e inseguridad en los países receptores, pero son pocos los estudios que se han realizado en la región para examinar el tipo de vínculo que pueda existir o relacionar entre la inmigración y la delincuencia.<sup>1</sup>

Por otro lado, según un Informe del Banco Mundial, en el Perú existen aproximadamente un millón doscientos mil ciudadanos venezolanos entre refugiados y migrantes. Sin embargo, esta cifra puede ir en aumento, pues se registra en promedio el ingreso al Perú por la frontera norte de unos 200 ciudadanos venezolanos; esto se debe por la falta de control migratorio y probablemente por organizaciones delictivas que hacen ingresar

<sup>1</sup> Bahar D., Dooley M., Selee A. (septiembre, 2020). *Inmigrantes venezolanos, crimen y percepciones falsas: Un análisis de los datos en Colombia, Perú y Chile*. URL: <https://www.migrationpolicy.org/research/immigracion-venezolana-crimen-colombia-peru-chile>.

extranjeros por trochas alejadas de los controles fronterizos, por lo que no se puede determinar cuántos ciudadanos se encuentran de manera ilegal y/o irregular en el país.<sup>2</sup>

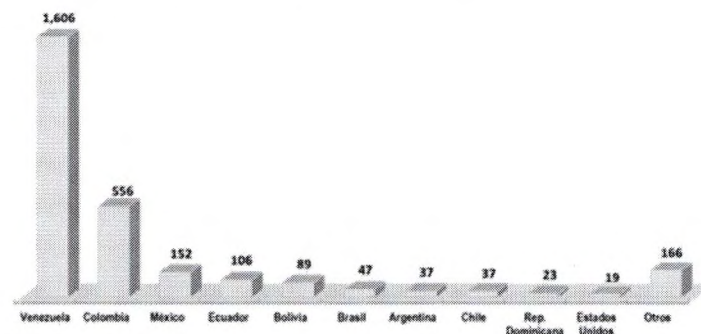
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA POR NACIONALIDAD



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
 Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

La Población Penitenciaria Intramuros de origen extranjero, es un grupo vulnerable por las condiciones desfavorables por las que pasa el interno extranjero en los penales del país. Esta situación se agudiza porque tiene sus propias características, como el hecho de que no conocen el idioma castellano y se encuentran lejos de sus familias. El 3% de la población penitenciaria está conformada por internos de distintas nacionalidades. Se encuentran reclusos 2,838 internos extranjeros, divididos en 2,602 varones y 236 mujeres. La mayoría de estos internos (38% aproximadamente) están detenidos por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y, en general, se ubican dentro del tipo básico de transporte del ilícito cargamento que proviene de organizaciones criminales internacionales.

REPRESENTACIÓN NUMÉRICA DE INTERNOS EXTRANJEROS



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
 Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

<sup>2</sup> Banco Mundial. (julio, 2020). *Migrantes y refugiados venezolanos en el Perú: el impacto de la crisis del Covid-19*. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/647431591197541136/pdf/Migrantes-y-Refugiados-Venezolanos-en-El-Peru-El-Impacto-de-la-Crisis-del-Covid-19.pdf>

Entre los países que tienen mayor población, se encuentra Venezuela, Colombia y México; entre los países de África y Asia, se tiene a Sudáfrica y China respectivamente. El establecimiento penal de Lurigancho, alberga a la mayoría de los internos extranjeros, contando al mes de enero con 614 internos extranjeros, seguido del establecimiento penitenciario de Ancón II, que alberga 203 internos al presente mes. En cuanto a los centros de detención exclusivamente para mujeres, los establecimientos que cuentan con mayor población extranjera, son los E.P. Mujeres de Chorrillos (65 internas), E.P. Mujeres de Trujillo (44 internas) y E.P. Virgen de Fátima (30 internas).<sup>3</sup>

## 2.2 MARCO NORMATIVO

### Marco Nacional

#### Constitución Política del Perú

**Artículo 44°.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y sus modificatorias.

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional Penitenciario (2022). *Humanizar y dignificar para Resocializar. Informe estadístico 2022*. [www.gob.pe/inpe](http://www.gob.pe/inpe).

- Decreto Supremo N° 007- 2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Supremo N° 002-2021-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y el Reglamento de la Ley N° 2657 4, Ley de Nacionalidad.

### Marco Internacional

- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados
- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967
- Convención Internacional para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias
- Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

### 2.3 JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica porque al modificar el Decreto Legislativo 1350 de Migraciones, mejorará la seguridad ciudadana y el orden interno a través de los mecanismos más estrictos de ingreso de extranjeros, así como facilitar su expulsión en situaciones específicas, siendo materia que involucra el tratamiento normativo de migrantes. Esta propuesta legislativa no pretende criminalizar la migración, por el contrario, el Perú se ajusta al ordenamiento jurídico y a las obligaciones internacionales en materia de protección de personas en movilidad internacional; y se respeta el principio de presunción de inocencia.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como consecuencia de la aprobación del presente proyecto, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, tendrá las siguientes modificaciones:

Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 58°.- Expulsión	Artículo 58°.- Expulsión

<p>58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.</li><li>b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.</li><li>c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.</li><li>d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.</li><li>e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.</li><li>f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.</li><li>g. Por mandato del Poder Judicial.</li><li>h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.</li></ul>	<p>58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.</li><li>b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57° del presente Decreto Legislativo.</li><li>c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.</li><li>d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.</li><li>e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.</li><li>f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.</li><li>g. Por mandato del Poder Judicial.</li><li>h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.</li><li><b>i. Por la posesión de un arma de fuego sin la autorización respectiva.</b></li><li><b>j. Por la posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias</b></li></ul>
---	---



	<p><b>psicotrópicas.</b></p> <p><b>k. Por realizar actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.</b></p> <p><b>l. Por pertenecer a pandillas u organizaciones que se reúnen y actúen para agredir, lesionar o atentar contra la vida de las personas, dañar los bienes públicos o privados.</b></p>
--	--

#### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

En atención al proyecto de ley no contiene propuesta de creación ni aumento del gasto público; por el contrario, lo que se trata es de salvaguardar la seguridad de todos los peruanos que en los últimos meses se han visto perjudicados por el incremento de la delincuencia. Los beneficios que se lograrán son mejorar la seguridad ciudadana y evitar los costos de procesos penales y de mantenimiento de establecimientos penitenciarios.

#### **V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

El proyecto de ley se enmarca con las siguientes políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

**7°** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

**9°** Política de Seguridad Nacional. Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que

involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Lima, 23 de noviembre de 2022